

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la oficina judicial de este municipio, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional, el 17 de febrero de la presente anualidad.
Bucaramanga, 7 de abril de 2022.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, siete de abril de dos mil veintidós

Ref. Declarativo Verbal Sumario Divisorio, 2022-00107, seguido por Isabel Esparza de Gualdrón, Matilde Esparza Alarcón y Felipa Esparza Alarcón; en contra de Jorge Esparza Alarcón, y contra los Herederos Indeterminados del señor Felipe Esparza Alarcón (q.e.p.d.).

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda Declarativa –Verbal Sumario-, Divisoria promovida por Isabel Esparza de Gualdrón, Matilde Esparza Alarcón y Felipa Esparza Alarcón; en contra de Jorge Esparza Alarcón, y contra los Herederos Indeterminados del señor Felipe Esparza Alarcón (q.e.p.d.), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, y so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

- a) Deberá acreditar el envío físico del escrito de la demanda y anexos a los demandados, a la dirección de notificación suministrada en el acápite de notificaciones, lo anterior teniendo en cuenta el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, que reza:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

- b) Deberá aclarar la dirección de notificación del señor Jorge Esparza Alarcón, pues la que se informa está incompleta, no se indica ninguna nomenclatura.
- c) Teniendo en cuenta los preceptos del Artículo 87, del Código General del Proceso, se solicita a la parte demandante que, aclare quienes son los demandados; e igualmente deberá allegar el Certificado de Defunción del señor Felipe Esparza Alarcón.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Declarativo Verbal Sumario Divisorio, 2022-00107, seguido por Isabel Esparza de Gualdrón, Matilde Esparza Alarcón y Felipa Esparza Alarcón, a través de apoderada judicial; en contra de Jorge Esparza Alarcón, y contra los Herederos Indeterminados del señor Felipe Esparza Alarcón (q.e.p.d.); según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

Notifíquese,

JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 049 hoy,

8 DE ABRIL DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO